



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-040188

Lima, 30 de noviembre de 2022

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02050-2022-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1257-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : QUIRUVILCA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO Y DEPARTAMENTO LA LIBERTAD  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 1718-2019-OEFA-DFAI, la Resolución N° 0055-2020-OEFA/TFA-SE, la Resolución Directoral N° 00197-2022-OEFA/DFAI, la Resolución N° 290-2022-OEFA/TFA-SE, el Informe N° 02788-2022-OEFA/DFAI-SSAG, Informe N° 01051-2022-OEFA/DFAI-SFEM; los demás documentos que obran en el expediente y;

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 1718-2019-OEFA-DFAI emitida el 29 de octubre de 2019<sup>2</sup> y notificada el 8 de noviembre de 2019<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas ordenadas en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas correctivas ordenadas al administrado**

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no implementó las medidas de limpieza de relave derramado en la zona San Pedro, en coordenadas UTM WGS 84: 9114267 N y 796927 E, incumpliendo lo	El administrado deberá acreditar la limpieza y remediación del área afectada (relave derramado), en la zona de San Pedro.  Asimismo, deberá realizar el monitoreo de suelos de la zona	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico que detalle las actividades realizadas, limpieza

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20100120152.

<sup>2</sup> Folios 57 al 69 del expediente N° 1257-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

<sup>3</sup> Folio 70 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>establecido en la normativa ambiental.</p> <p><b>(Conducta Infractora N° 1)</b></p>	<p>remediada, cuyo resultado de ensayo debe ser comparado respecto a las concentraciones de metales en el punto blanco. Ello con la finalidad de restituir a las condiciones iniciales el área afectada, y evitar impactos en la calidad de suelo como consecuencia de la falta de limpieza de relave derramado.</p> <p><b>(Medid Correctiva N° 1)</b></p>		<p>y remediación del área; para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencia el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p> <p>Asimismo, deberá presentar los informes de ensayo del muestreo, el cual deber ser emitido por un laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad.</p>
<p>El administrado no impermeabilizó la poza de contingencia San Francisco ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 9113300 y E 796613, ni las pozas de contingencia ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 N 9115122, E 796901 y N 9115212, E 796843 incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.</p> <p><b>(Conducta Infractora N° 2)</b></p>	<p>El administrado deberá acreditar el cierre de la poza de contingencia San Francisco ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 9113300 y E 796613, así como, las pozas de contingencia ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 N 9115122, E 796901 y N 9115212, E 796843.</p> <p>Las acciones de cierre deberán comprender:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Limpieza del suelo que tuvo contacto con relave dispuesto en las pozas.</li> <li>• Relleno y conformación del área de las pozas hasta recuperar la forma natural del terreno.</li> <li>• Revegetación del área considerando vegetación típica de la zona.</li> </ul> <p>Ello con la finalidad de restituir a las condiciones iniciales el área ocupada por las pozas no impermeabilizadas; asimismo, asegurar la estabilidad integral con el medio ambiente a través de su cierre, previniendo, controlando y mitigando los impactos negativos como consecuencia del contacto directo entre el relave y el suelo.</p> <p><b>(Medid Correctiva N° 2)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico que detalle las actividades de cierre realizadas en la poza de contingencia San Francisco ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 9113300 y E 796613, así como, las pozas de contingencia ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 N 9115122, E 796901 y N 9115212, E 796843; para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencia el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2. El 29 de noviembre de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-114155<sup>4</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
3. El 18 de febrero de 2020, por Resolución N° 0055-2020-OEFA/TFA-SE<sup>5</sup> notificada el 24 de febrero de 2020<sup>6</sup>, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), resolvió, confirmar la responsabilidad administrativa por la conducta infractora N° 1 y medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I, y declaró nulidad en el extremo de la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora N° 2 y la medida correctiva N° 2 ordenada mediante Resolución Directoral I, archivándose en dichos extremos.
4. Con Cartas (i) N° 0024-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de enero de 2022, notificada el 28 de enero de 2022<sup>7</sup> y (ii) N° 0050-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 8 de febrero de 2022 y notificada el 9 de febrero de 2022<sup>8</sup>, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
5. Asimismo, por carta N° 0067-2022-OEFA/DFAI-SFEM, emitida y notificada el 21 de febrero de 2022<sup>9</sup>, se le requirió al administrado sus ingresos brutos del año 2015.
6. El 25 de febrero de 2022, por escrito 2022-E01-017114<sup>10</sup> el administrado envió información en respuesta a la carta mencionada en el numeral precedente, en referencia a sus ingresos brutos del año 2015.
7. El 28 de febrero de 2022, mediante Resolución Directoral N° 00197-2022-OEFA/DFAI <sup>11</sup> (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 8 de marzo de 2022<sup>12</sup>, la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I, reanudó el procedimiento administrativo sancionador; y, se sancionó al administrado con una multa total ascendente a 72.316 (setenta y dos con 316/1000) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
8. El 29 de marzo de 2022, por escrito de registro N° 2022-E01-027127<sup>13</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.

---

<sup>4</sup> Folios 71 al 101 del expediente

<sup>5</sup> Folios 103 al 116 del expediente

<sup>6</sup> Folio 117 del expediente

<sup>7</sup> Folios 119 al 121 del expediente

<sup>8</sup> Folios 122 al 124 del expediente

<sup>9</sup> Folios 125 al 127 del expediente

<sup>10</sup> Folios 128 al 134 del expediente

<sup>11</sup> Folios 154 al 158 del expediente

<sup>12</sup> Folio 159 del expediente.

<sup>13</sup> Folios 160 al 169 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

9. El 7 de julio de 2022, por Resolución N° 290-2022-OEFA/TFA-SE<sup>14</sup> notificada el 12 de julio de 2022<sup>15</sup>, el TFA, resolvió, confirmar la Resolución Directoral II en el extremo del incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I, asimismo revocó la Resolución Directoral II en el extremo de la multa impuesta ascendente a 72.316 (setenta y dos con 316/1000) Unidades impositivas Tributarias (UIT), reformándola a una multa ascendente a 72.275 (setenta y dos con 275/1000) Unidades impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago.
10. Mediante carta N° 00800-2022-OEFA/DFAI-SFEM, emitida y notificada el 11 de octubre de 2022<sup>16</sup>, la SFEM solicitó información que permita verificar la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
11. El 13 de octubre de 2022, por escrito de registro N° 2022-E01-106658<sup>17</sup>, el administrado, entre otros, solicitó reunión para verificación de la obligación de la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral I.
12. El 17 de octubre de 2022, mediante carta N° 00825-2022-OEFA/DFAI-SFEM<sup>18</sup>, notificada el 18 de octubre de 2022<sup>19</sup>, la SFEM programó con fecha del 21 de octubre del 2022 la reunión solicitada por el administrado, en el marco de la verificación de la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral I, siendo que la referida reunión no se llevó a cabo debido a la inasistencia por parte del administrado, conforme ha sido consignado en el acta de informe oral N° 00051-2022-OEFA/DFAI-SFEM<sup>20</sup>
13. El 11 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02788-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la obligación de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>21</sup>.

---

<sup>14</sup> Folios 171 al 183 del expediente

<sup>15</sup> Folio 184 del expediente

<sup>16</sup> Folios 187 al 189 del expediente.

<sup>17</sup> Folios 190 al 191 del expediente.

<sup>18</sup> Folios 192 al 193 del expediente.

<sup>19</sup> Folio 194 del expediente.

<sup>20</sup> Folio 195 del expediente.

<sup>21</sup> **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

14. El 30 de noviembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01051-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar la persistencia en el incumplimiento de la obligación de la medida correctiva N° 1 descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, informe que forma parte de la motivación del presente documento<sup>22</sup>.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

15. Las multas coercitivas se encuentran reguladas, en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>23</sup> precisando que bajo autorización legal y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.
16. En esa línea, conforme a lo indicado en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)<sup>24</sup>, se le otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas

---

<sup>22</sup> Ídem.

<sup>23</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

<sup>24</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 22.- Medidas correctiva**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

coercitivas por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas, que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Cabe agregar que, en caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

17. Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)<sup>25</sup>, se establece que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, estando en concordancia con la Ley del SINEFA.
18. Sobre este punto, es pertinente indicar que, de acuerdo con el literal d) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM<sup>26</sup>, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, se establece que la DFAI es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de la medida administrativa dictada por dicha entidad.
19. Considerando lo anterior, se debe señalar que, en atención a la finalidad de las medidas correctivas, conforme a lo dispuesto por el numeral 23.4 del artículo 24° del RPAS<sup>27</sup>, no procede la interposición de los recursos administrativos frente a la imposición de las multas coercitivas.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

20. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

---

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

#### <sup>25</sup> **RPAS**

##### **Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.  
(...)

#### <sup>26</sup> **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

##### **Artículo 60°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos**

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

(...)

#### <sup>27</sup> **RPAS**

##### **Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

(...)

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la obligación de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
- (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 21. El artículo 210° TUO de la LPAG<sup>28</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
- 22. Mediante la Ley del SINEFA<sup>29</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>30</sup>, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1)

##### <sup>28</sup> TUO de la LPAG

###### **Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

##### <sup>29</sup> Ley del SINEFA

###### **Artículo 21.- Medidas cautelares (...)**

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

###### **Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

##### <sup>30</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

###### **Disposiciones Complementarias Finales**

###### **Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

###### **Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del RPAS<sup>31</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
24. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
25. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS<sup>32</sup>, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
26. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución<sup>33</sup>, concluyó que, el administrado persiste en el incumplimiento de la obligación de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva cuyo monto total asciende a 80.00 (ochenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

<sup>31</sup> **RPAS**

**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

<sup>32</sup> **RPAS**

**Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

<sup>33</sup> **TUO de la LPAG**

(...)

Artículo 6°. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la persistencia en el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva N° 1 ordenada a **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 1718-2019-OEFA-DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Imponer a **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, una (01) multa coercitiva, la cual asciende a **80.00 (ochenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la obligación de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1718-2019-OEFA-DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	El administrado deberá acreditar la limpieza y remediación del área afectada (relave derramado), en la zona de San Pedro.  Asimismo, deberá realizar el monitoreo de suelos de la zona remediada, cuyo resultado de ensayo debe ser comparado respecto a las concentraciones de metales en el punto blanco. Ello con la finalidad de restituir a las condiciones iniciales el área afectada, y evitar impactos en la calidad de suelo como consecuencia de la falta de limpieza de relave derramado.	80.00 UIT
<b>Total</b>		<b>80.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Artículo 3º.-** Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

**Artículo 5º.-** Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de la obligación de la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral N° 1718-2019-OEFA-DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la obligación de la medida correctiva N° 1, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6º.** Informar a **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la obligación de la medida correctiva N° 1 dictada mediante la Resolución Directoral N° 1718-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la obligación de la medida correctiva N° 1, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acrediten su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7º.-** Notificar a **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 8º.-** Informar a **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08335263"



08335263